



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer

Buenaventura (V), 13 de diciembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Amparo Angulo Córdoba
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicación: 76109310500320220012800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 810

Buenaventura (V), trece (13) de diciembre de 2022

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: “.... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...”; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a Unidad de Gestión Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP. como demandada en este asunto.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término

de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor MARINO RIASCOS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.476.511 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 91.193 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por AMPARO ANGULO CORDOBA, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que en un solo escrito presente la demanda con las correcciones pertinentes y sus anexos, remitiendo la misma a la parte convocada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.100 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Dic 14/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37daabfd7eecee9c00baf18a7efe40c4c324c75a37a4bd474e7a8e1b2549c47**
Documento generado en 13/12/2022 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>